



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0717-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de agosto de 2016.



Visto, el escrito de Reg. N° 00017822, de fecha 12 de abril de 2016, presentado por don Edison Peña Palacios; y,

CONSIDERANDO:

Que, don Edison Peña Palacios, mediante su escrito del visto solicita el pago por Asignación de Refrigerio y Movilidad, correspondiente al periodo del 2005 hasta la actualidad, en cumplimiento de los Pactos Colectivos de los Años 1988 y 1994; argumentando su pedido en que existen trabajadores de esta Municipalidad que han ingresado como contratados y fueron nombrados después del 2003, y perciben los S/ 305.00 soles por concepto de refrigerio y movilidad, como es el caso del trabajador Juan Carlos Espinoza Gómez;



Que, la Oficina de Personal mediante su Informe N° 934-2016-OPER/MPP de fecha 05 de julio, a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe N° 614-2016-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 18 de abril de 2016, señala, que conforme al Sistema de Integral de Gestión Administrativa – Modulo de Recursos Humanos, el señor Edison Peña Palacios, servidor municipal, con fecha 03 de marzo de 2005 ingreso a laboral a esta entidad municipal, según Resolución de Alcaldía N° 172-2005-A/MPP de fecha 03 de marzo de 2005, actualmente tiene la condición de Empleado Nombrado, cargo Supervisor de Seguridad, régimen laboral D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM; Es de tener presente que mediante R.A. N° 1229-2009-A/MPP de fecha 05 de noviembre de 2009, se nombra a varios empleados, incorporándolos a la carrera administrativa en los grupos ocupacionales y asignándoles la plaza respectiva, en el cual está incluido el servidor, con el grupo ocupacional y nivel remunerativo SPF, Plaza 849, denominación de la plaza Supervisor de Seguridad, Unidad Orgánica Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal;



Que, ahora bien, en relación a lo peticionado por el servidor municipal, sobre otorgamiento de la Asignación Única por Movilidad y Refrigerio, se tiene que mediante el D.S. N° 025-85-PCM, hasta culminar con el D.S. N° 264-90-EF, en el cual se establece el último y definitivo monto de la asignación única, que fue de cinco (S/.5.00) nuevos soles mensuales, para los trabajadores del sector público nacional; que esta entidad municipal a través de negociación colectiva llevada a cabo entre los años 1989 y 1994 y al amparo del Decreto Supremo N° 070-85-PCM, se otorgo adicionalmente a los trabajadores una Asignación por Movilidad y Refrigerio cuyo monto se acumulo a Diciembre del año 1994 por la suma de trescientos cinco (S/.305.00) nuevos soles mensuales;



Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, emite el Informe N° 069-2016-ATJ-UR-OPER/MPP de fecha 29 de abril de 2016, indica, que el recurrente Edison Peña Palacios, a partir del mes de marzo del año 2005 el recurrente ingreso en la condición de Empleado Contratado, bajo el régimen laboral de la actividad pública, regulado por el D. Leg. 276; es decir el recurrente se encontraba bajo los alcances del Art. 48° de la Ley N° 276 que establece lo siguiente: “La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas; que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece”, además a partir de Octubre año 2005 conforme a los contratos

aceptados y consentidos por el recurrente dentro de lo regulado por el precitado decreto legislativo, se le incluyo dentro de su monto de remuneración mensual de contrato a la asignación única por movilidad y refrigerio establecida por el Gobierno Central para todos los trabajadores del Sector Publico Nacional cuyo monto definitivo es de S/5.00 nuevos soles, según D.S. N° 264-90-EF., asimismo la Asignación Única por Movilidad y refrigerio se otorgo de manera excepcional ante la inflación galopante ocurrida durante los años comprendidos en el periodo de 1985 a 1994 y no forma parte de la estructura remunerativa del Sistema de Remuneraciones del Sector Publico, aprobada en el Titulo II del Decreto Legislativo N° 276., además no se incluyo el monto adicional de la asignación por movilidad y refrigerio de S/300.00 nuevos soles otorgados por Negociación Colectiva, porque el recurrente no formaba parte de dicha negociación colectiva al no encontrarse trabajando para la municipalidad durante el periodo que se negocio colectivamente y de manera adicional dicha asignación.

Que, dentro del análisis se da a conocer que para el personal empleado el concepto por movilidad y refrigerio paso a integrar al rubro Remuneración Reunificada como otros conceptos, de acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM a la letra dice: "La remuneración reunificada es aquella que resulta de integrar en un solo concepto, las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y familiar, las remuneraciones complementarias del cargo y las especiales: Condiciones de trabajo, Riesgo de vida y (Funciones Técnicas especializadas, así como otros conceptos remunerativos de carácter permanente que se vengan otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales, administrativas o pactos colectivos, con excepción de las otorgadas por ley expresa" y que fue a partir del mes de julio del 2011; en tal sentido la remuneración mensual establecida en el monto de contrato para el recurrente se estableció conforme al marco legal del régimen laboral de la actividad pública, con su aceptación y consentimiento además la asignación por movilidad y refrigerio es una asignación de carácter excepcional y no se encuentra comprendida dentro de la estructura del sistema de remuneraciones del sector público, ni como bonificación ni como beneficio, por lo que dicha Unidad recomienda declarar improcedente lo petitionado por el administrado, en tal sentido lo petitionado por el recurrente se debe declarar improcedente.

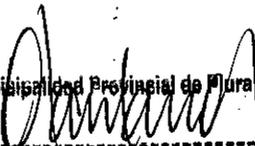
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 966-2016-GAJ/MPP de fecha 18 de julio de 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 27 de Julio de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por el servidor municipal Edison Peña Palacios, por las razones expuestas en los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

/eag,